



ADAM H. PUTNAM
Commissioner

State of Florida Department of Agriculture and Consumer Services

1911 S.W. 34th St. / P.O. Box 147100, Gainesville, FL 32614-7100 / (352) 372-3505

PEQUEÑO SUMARIO DE LA LEY DE INSPECCIÓN DE VIVEROS

(<http://www.doacs.state.fl.us/pi/plantinsp/paaisp.html>)

DEFINICIÓN DE SURTIDO DEL VIVERO—Surtido del vivero de acuerdo a las Reglas de la División de Industria de Plantas se refiere a todas las plantas, árboles, arbustos, vides, capullos, plantas de cosecha vegetal y de campo, plantas que florecen anualmente, plantas acuáticas, maíces, tubérculos, bulbos, cortes, injertos y vástagos mantenidos o cultivados para propagación, venta, o distribución; EXCEPTO semillas, césped o hierba para pasto, las flores cortadas, los helechos cortados y el follaje cortado están específicamente exentos de la clasificación de surtido de vivero para fines de matrícula cuando aparentan estar libres de pestes devastadoras de plantas.

- INSPECCIÓN** – El surtido del vivero debe ser inspeccionado por un Especialista en Protección de Plantas de la División de Industria de Plantas antes de su venta o distribución. (La distribución se define como el movimiento del surtido de vivero de la propiedad donde se cultivó o mantuvo a otra propiedad que no sea contigua, sin importar la posesión de las propiedades en cuestión.) Además, si es vendido por clase el surtido debe ser clasificado y rotulado como lo dicta la División de Industria de Plantas. Las peticiones para inspección deben ser solicitadas al menos 30 días antes del movimiento del surtido. Si se requiere una inspección especial es necesario que el encargado del vivero sufrague el costo de dicha inspección.
- CUOTA DE MATRÍCULA** – Cada encargado de vivero, comerciante de surtido del vivero, intermediario, y agente deben pagar un certificado anual de cuota de matrícula, el cual vence 12 meses después de la fecha de emisión. (Excepción: Las agencias gubernamentales que producen surtido del vivero con fines investigativos, o para usar en el paisaje de propiedades del gobierno están exentos de las cuotas de pago.) La ley no hace suministros para dispensar a personas incapacitadas o de edad del pago de esta cuota. El certificado de matrícula debe ser renovado antes de su fecha de vencimiento.
- ENCARGADO DE VIVERO** – Cualquier persona encargada de la producción del surtido del vivero para venta o distribución, incluyendo viveros para uso propio. El certificado de cuota de matrícula debe ser determinado por la cantidad de surtido de vivero en venta o distribución que esta en el vivero en el momento del inventario y no debe exceder \$460. Material de propagación será calculado en un radio de 10 a 1. Para trasplantes vegetales, capullos, maíces y tubérculos producidos en el campo el certificado de matrícula deberá estar basado en la cantidad de acres plantados. La cuota de penalidad por pago tardío será \$10 o 20 % de la cuota, según el que sea mayor. El programa de cuotas para surtido regular aparece debajo.

Numero de Plantas	Cuota	Numero de Plantas	Cuota	Numero de Plantas	Cuota
1 - 1,000	25.00	25,001 - 50,000	115.00	250,001 - 300,000	357.00
1,001 - 2,500	35.00	50,001 - 100,000	173.00	300,001 - 350,000	403.00
2,501 - 5,000	46.00	100,001 - 150,000	219.00	350,001 - 400,000	449.00
5,001 - 10,000	69.00	150,001 - 200,000	265.00	Más de 400,000	460.00
10,001 - 25,000	92.00	200,001 - 250,000	311.00		

El programa de cuotas determinado por acres plantados para trasplantes vegetales, capullos, maíces y tubérculos producidos en el campo deberá ser como aparece a continuación:

Numero de Acres	Cuotas	Numero de Acres	Cuotas	Numero de Acres	Cuotas
1 - 5	25.00	26 - 30	115.00	51 - 60	357.00
6 - 10	35.00	31 - 35	172.00	61 - 70	403.00
11 - 15	46.00	36 - 40	218.00	71 - 80	449.00
16 - 20	69.00	41 - 45	265.00	Más de 80	460.00
21 - 25	92.00	46 - 50	311.00		

El programa de cuotas determinado por acres plantados de hierba para césped certificada deberá ser como aparece a continuación:

Numero de Acres	Cuotas	Numero de Acres	Cuotas	Numero de Acres	Cuotas
1 - 50	25.00	401 - 500	115.00	901 - 1000	357.00
51 - 100	35.00	501 - 600	172.00	1001 - 2000	403.00
101 - 200	46.00	601 - 700	218.00	2001 - 3000	449.00
201 - 300	69.00	701 - 800	265.00	Más de 3000	460.00
301 - 400	92.00	801 - 900	311.00		

La certificación de hierbas territoriales será inventariada por cuota de una a una.

COMERCIANTES DE SURTIDO DEL VIVERO, INTERMEDIARIOS y AGENTES deberán proveer a la División de Industria de Plantas, Buró de inspección de Plantas, con una lista de sus localidades y direcciones cada año. El certificado de cuota de matrícula para un comerciante de surtido del vivero con un inventario de menos de 5,000 plantas será \$25.00 por localidad y el certificado de cuota de matrícula para un comerciante de surtido de vivero con un inventario de 5,000 plantas o más será \$69.00 por localidad.

COMERCIANTE DE SURTIDO DEL VIVERO – Cualquier persona que no sea un dueño de surtido del vivero que compre o adquiera surtido del vivero con el propósito de revender o re-enviar independientemente de cualquier control del encargado del vivero.

INTERMEDIARIO – Cualquier persona que transacte el traspaso de plantas de un vendedor a un comprador y el cual puede o no tener posesión física de las plantas

AGENTE – Cualquier persona vendiendo o distribuyendo surtido del vivero con el control total o parcial de un encargado de vivero.

HIERBA DE CÉSPED CERTIFICADA – La hierba de césped producida con fines de cobertura ornamental por un individuo que ha solicitado certificación para estar en conformidad con las restricciones del área en cuarentena o los requisitos sanitarios. El pasto o hierbas de forraje están específicamente excluidos de esta definición.

- ETIQUETAS DE INSPECCIÓN** – Una etiqueta válida de inspección emitida por la División de Industria de Plantas será requerida:
 - En cada movimiento o envío de surtido de vivero con el propósito de revender dentro del estado.
 - En todos los movimientos fuera de estado.
 - En cada paquete separado, bulto, caja o contenedor de surtido del vivero que ha sido enviado por correo, expreso, transporte común, etc. dentro o fuera del estado.
 - En todos los movimientos del surtido del vivero.

Las etiquetas de inspección no serán requeridas en surtido del vivero (excepto cítricos) que ha sido vendido, distribuido directamente al dueño y destinado a ser utilizado dentro del estado cuando dicho surtido ha sido inspeccionado y aprobado por la División.

La Etiqueta de Inspección de un Surtido del Vivero de Cítricos es un formulario que combina la etiqueta y la factura. Esto se debe completar en duplicado, el original para el comprador y el duplicado para los archivos del encargado del vivero. ESTA ES LA ÚNICA ETIQUETA QUE PUEDE SER USADA PARA SURTIDO DE VIVEROS DE CÍTRICOS CERTIFICADOS EN NEMATODOS Y DESTINADOS PARA MOVIMIENTO DENTRO DE 100 PIES DE ÁREAS QUE PRODUZCAN CÍTRICOS PARA USO COMERCIAL, ÁREAS PRODUCTORAS DE CÍTRICOS APROBADAS, LOCALIDADES DE VIVEROS DE CÍTRICOS APROBADAS Y VIVEROS DE CÍTRICOS.

5. APROBACIÓN DE LA LOCALIDAD DEL SURTIDO DEL VIVERO DE CÍTRICOS – Todos los sembrados nuevos de surtido del vivero incluyendo las nuevas cuadras deben ser plantados en lugares aprobados por la División de Industria de Plantas, si el surtido tiene que ser movido dentro de 100 pies de un área productora de cítricos comerciales. Cada cosecha de surtido de vivero debe ser catada antes de moverla del vivero, y la División debe ser notificada al menos 6 meses antes de este movimiento. Los marcadores de límite de tipo permanente deben ser erguidos para identificar los límites exactos de una localidad aprobada. Los nuevos sembrados de surtido del vivero de cítrico en lugares no aprobados por el Especialista en Productos Agricultores pueden ser movidos solo para sembrados de patios residenciales.
6. INSPECCIÓN DE NEMATODOS – Antes de mover el surtido del vivero dentro de 100 pies de áreas productoras de cítricos comerciales el mismo debe ser certificado libre de nematodos dañinos a los cítricos por la División de Industria de Plantas antes de ser movidos. Será responsabilidad del dueño verificar que la usurpación de fuentes no-certificadas no descalifique la ubicación de su vivero o ponga en peligro su plantación. Una etiqueta especial de inspección de nematodos debe acompañar el surtido del vivero movido a áreas comerciales.
7. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE PORTAYEMAS DE CÍTRICOS – Este es un programa obligatorio con el fin de regular la distribución, venta y uso de material de propagación de cítricos para asegurar que los cultivadores y encargados de viveros estén produciendo árboles cítricos libres de ciertas enfermedades transmisibles a través de las yemas. Cualquier persona que anticipe el suplemento de semillas cítricas, portayemas o propagación de cítricos para venta o distribución debe contactar a la oficina de Registro para Portayemas de Cítricos, Departamento de Agricultura y Servicios al Consumidor, División de Industria de Plantas, 3027 Lake Alfred Road, Winter Haven, FL 33881-1499. (Teléfono: (727) 294-4267).
8. ENVÍOS INTERESTATALES E INTRAESTATALES – Todos los cargamentos de material de planta deben cumplir con las regulaciones interestatales e intraestatales donde sea pertinente en referencia a los siguientes artículos y plagas:
 - a. Todas las Cuarentenas de Plagas Federales deben ser cumplidas
 - b. Plagas Cítricas: Enfermedades
 - c. Plagas Cítricas: Insectos, Ácaros, y otros Artrópodos
 - d. Antracnosis de Cornejo
 - e. Polillas “Gipsy” y “Browntail”
 - f. Amarilleo Letal de Palmas
 - g. Nematodos de cítricos
 - h. Enfermedad de Marchitamiento del Roble
 - i. Plagas de Orquídeas
 - j. Caracoles que se alimentan de Plantas
 - k. Nematodos de Plantas Parásitas
 - l. Nematodos Reniformes – Arizona, California
 - m. Nematodo Cecidio del Frijol de Soya
 - n. Plagas de la Caña de Azúcar: Enfermedades
 - o. Plagas de la Caña de Azúcar: Insectos, Ácaros, y otros Artrópodos

*SE PROHIBE ENTRADA A LA FLORIDA A TODAS LAS PLANTAS CÍTRICAS Y A SUS PARTES DE PROPAGACIÓN (púas, injertos y portayemas) Si necesita mas información acerca de las restricciones anteriores por favor consulte a su Especialista en Productos de Agricultura local de la División de Industrias de Plantas en una de nuestras oficinas regionales. Las direcciones de nuestras oficinas regionales aparecen debajo:

Región I	P.O. Box 147100 Gainesville, FL 32614-7100 Phone: 352-372-3505 Fax: 352-955-2301	Aquellos condados al norte de e incluyendo Hernando, Sumter, Lake, and Volusia
Región II	1010 Ocoee-Apopka Rd, Suite 500 Apopka, FL 32703-9203 Phone: 407-884-2030 Fax: 407-884-2033	Los condados de Brevard, Desoto, Hardee, Highlands, Hillsborough, Indian River, Manatee, Okeechobee, Orange, Osceola, Pasco, Pinellas, Polk, Sarasota, Seminole, y St. Lucie
Región III	13603 Old Cutler Road Miami, FL 33158 Phone: 305-252-4362 Fax: 305-252-4410	Aquellos condados al sur de e incluyendo Charlotte, Glades y Martin

Cualquier persona que falle en obedecer cualquier provisión de las Leyes de Inspección de Viveros de la Florida está sujeta a penalidades de acuerdo a las Secciones 581.141 y 581.211, Estatutos de la Florida.